



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de enero de 2023

PROCESO:	Incidente de Desacato
PARTES:	Diomedes de Jesús Cardona Gómez
ACCIONADA:	Ejército Nacional - Dirección De Sanidad Del Ejército Nacional
ASUNTO:	Cumplase lo resuelto por el superior, y Ordena Archivo
RADICADO:	050013105002 20230042400

Cumplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Sexta de Decisión Laboral, en la providencia del 15 de diciembre de 2023, en la cual se decretó la nulidad de todo lo actuado desde el auto fechado del día 28 de noviembre del 2023, en razón a que antes de poner una sanción de carácter pecuniaria y/o privativa de libertad se deben agotar las etapas procesales encontrar de la persona llamada a acatar la decisión judicial.

El 19 de diciembre de 2023 la Dirección de Sanidad Militar del Ejército allegó respuesta al requerimiento¹, indicando que se comunicaron con el abogado del accionante para conocer el contenido del derecho de petición, con base en ello la Dirección de Sanidad Militar emito respuesta al derecho de petición No 2023338002111132 el 18 de diciembre de 2023 en la cual le indicaron lo siguiente

El proceso de Junta Médico Laboral del señor Cardona Gómez fue revisado por la autoridad médico laboral, la cual indicó que el usuario tiene concepto de:

- Fonoaudiología del 30 de mayo de 2023
- Neurocirugía del 09 de mayo de 2022
- Concepto de otorrinolaringología del 01 de junio de 2023, el cual se encuentra abierto, debido a que esta especialidad ordenó que el señor Diomedes fue valorado por neurología.
- Neuropsicología fue realizado el 06 de julio de 2023, sin embargo, ordenó la realización de varias sesiones.
- Cirugía General realizado el 30 de mayo de 2023 se encuentra abierto porque el especialista ordenó que se realizará las valoraciones por nasofibrobroncoscopia.
- Cirugía maxilofacial realizado el 16 de junio de 2022, ordenó la realización de las valoraciones por fonoaudiología, otorrino y cirugía general.

De acuerdo a estos antecedentes, la autoridad médico laboral renovó las siguientes solicitudes de conceptos:

1. **NEUROLOGIA POR ANTECEDENTE DE TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO (S069) – DISARTRIA (R471) - DISFAGIA (R13X).**
2. **NEUROPSICOLOGIA (POSTERIOR A OCHO SESIONES DE TERAPIA) POR ANTECEDENTE DE TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO (S069) Y POR OTROS TRASTORNOS MENTALES ESPECIFICADOS A LESIÓN Y DISFUNCIÓN CEREBRAL (F068).**

¹ Anexo 030 Pág. 6-7

3. NASOFIBROBRONCOSCOPIA (ORDENADA POR CIRUGIA GENERAL) POR DISARTRIA (R471) - DISFAGIA (R13X) - ANTECEDENTE DE TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO (S069).
4. CIRUGIA GENERAL (DEBE LLEVAR REPORTE DE NASOFIBROBRONCOSCOPIA) POR DISARTRIA (R471) - DISFAGIA (R13X) - ANTECEDENTE DE TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO (S069).
5. SESIONES DE VALORACIÓN POR NEUROPSICOLÓGICA + REAHABILITACIÓN NEUROCOGNITIVA (OCHO SESIONES) POR OTROS TRASTORNOS MENTALES ESPECIFICADOS A LESIÓN Y DISFUNCIÓN CEREBRAL (F068).
6. OPTOMETRIA POR ALTERACIÓN VISUAL (H539).

Para la realización de estas valoraciones se solicitó una ampliación de los servicios médicos por el término de 180 días. Tenga en cuenta que en caso de no realizarse dichas valoraciones en ese tiempo, y queda en estado inactivo en los servicios médicos, deberá informar a esta entidad a través del correo Disan.juridico@buzonejercito.mil.co para solicitar la ampliación de los servicios médicos.

El 11 de enero de 2024 el despacho estableció comunicación con el apoderado del accionante el cual indico que efectivamente le fue enviada la respuesta al derecho de petición por parte de Sanidad Militar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del incidente por encontrar cumplido lo que se ordenó en el fallo de la tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd2ce2e4b1df89979a2a6b85b1939e9ced7ed063510593189726d440fe626ba**

Documento generado en 12/01/2024 03:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>